



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. informándole que no fue subsana; Sirvase proveer, 01 de febrero de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA:
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00005-00
Sevilla Valle, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Diana Isabel Guzman Segura, en representación de su hijo Esteban Andres Olaya Guzman.
Ddo: Jhonier Andres Olaya Osorio

Mediante auto Interlocutorio N° 066 de fecha 24 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda para proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DIANA ISABEL GUZMAN SEGURA**, en representación de su hijo **ESTEBAN ANDRES OLAYA GUZMAN**, en contra del señor **JHONIER ANDRES OLAYA OSORIO**, ya que no reunía los requisitos de Ley.

La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 007 de fecha 25 de enero de 2023, corrieron los días 26, 27, 30, 31 de enero y 01 de febrero de 2023.

El día 27/enero/2023, a las 9:49 a.m., se allega escrito de subsanación, de las falencias presentadas, en la demanda inicial, procede el Despacho a revisar dicho escrito y se observa, lo siguientes;

*. En el escrito se menciona que se trata de un proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, las pretensiones siguen siendo las mismas por las cuales el Despacho consideró una indebida acumulación de pretensiones,

*. Así mismo no se allego el poder solicitado para actuar en el presente proceso,

*. Frente al envió de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, la parte actora, lo que realiza es una notificación y/o citación para que el demandado comparezca al Despacho a recibir notificación personal, cual lo requerido era la aplicación del art. 6 de la Ley 2213/2022.

Dado lo anterior, y teniendo que dicha demandad no fue subsanada en debida forma, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto cancelése la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **010** - fecha. **03 feb. 2023**
Providencia de Fecha. **02 feb. 2023**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **010**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1655aacf6bfd32145c035ccfbc14358548863c7adc71058aab820d066800a9**

Documento generado en 02/02/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>